Expediente: PAOT-2013-2743-SOT-1279
y acumulado PAOT-2013-3032-SOT-1386

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 FEB 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2743-SOT-1279 y su acumulado PAOT-2014-3032-SOT-1386, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2013-2743-SOT-1279:

Con fecha 13 de noviembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución el "(...) ruido y vibraciones por una construcción (...) en Calle Pedregal No 24, Col Molinos (sic) del Rey, Delegación Miguel Hidalgo (...) cuyos trabajos se realizan las 24 horas del día excepto de 1:00 a 2:00 de la tarde, de lunes a domingo (...) están construyendo un túnel afectando a los arboles del Bosque de Chapultepec (...)".----------

Expediente PAOT-2014-3032-SOT-1386:

Con fecha 18 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución (...) El ruido generado por la construcción que se lleva a cabo en Pedregal no 24 (sic) (...) Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo (...) trabajan de lunes a sábado las 24 horas del día y los domingos desde las 7:00 am a las 04:00 horas (...) excediendo los horarios establecidos que son de las 8:00 am a las 18:00 pm de lunes a viernes.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2013-2743-SOT-1279:

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra de un túnel), ruido y vibraciones en el predio ubicado en Calle Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2013-2743-SOT-1279, el cual se notificó vía los estrados de esta Subprocuraduría.----------

Expediente PAOT-2014-3032-SOT-1386:

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ruido en el predio ubicado en Calle Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2013-3032-SOT-1386, acumulándose al expediente PAOT-2013-2743-SOT-1279; el cual se notificó vía los estrados de esta Subprocuraduría.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de diciembre de 2013: se observa un inmueble en construcción de aproximadamente 13 niveles sobre el nivel de banqueta, en el que se encuentran dos grúas transportando material de construcción a los niveles superiores de la obra. Se percibieron emisiones de ruido generadas con motivo de las actividades que se realizan en la construcción, no se perciben vibraciones provenientes de la misma, no se observó alguna construcción de un túnel que pudiera conectar al inmueble con vialidades aledañas al lugar. El inmueble se encuentra delimitado por tapiales de aproximadamente 3 metros de altura, en el que se ostenta un letrero con los datos de la obra correspondientes al Registro de Manifestación de Construcción tipo C, número RMH-C-20-10, con vigencia del 9 de diciembre de 2010 al 09 de diciembre de 2013, correspondiente al predio ubicado en Avenida Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, además de ostentar los datos correspondientes a nombres del director responsable de obra, así como de los corresponsables en seguridad estructural, desarrollo urbano y arquitectura e instalaciones.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de enero de 2014: se observa la construcción de un inmueble de hasta el momento 13 niveles de altura, sobre el nivel de la banqueta, a base de marcos de acero, no se perciben vibraciones ni ruidos generados por las actividades del lugar. En esta diligencia, personal adscrito a esta entidad, realiza recorrido con el fin de observar la construcción de algún túnel que conecte a la obra con alguna vía vehicular, situación que no fue constatada.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de febrero de 2014: Personal adscrito a esta Entidad fue atendido por personal de la obra objeto de investigación, el cual proporcionó acceso al lugar, en donde se observaron las diferentes áreas en las que se produce el ruido que genera las actividades de obra, correspondientes a carga y descarga de materiales de construcción, demolición parcial de una columna y de soldadura de columnas y realización de soldadura a base de oxígeno. El inmueble, hasta el momento consta de 23 niveles de altura sobre el nivel de banqueta. Se observó en el exterior de la obra un camión revolvedora estacionado, la entrada y salida de estos camiones. Asimismo, en los niveles 14 y 16 de los costados norte, sur y poniente de la obra, se observaron 11 cajas acústicas, las cueles son ocupadas al momento de soldar la estructura del inmueble.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de obra de la construcción objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en esta Entidad, en fecha 21 de febrero de 2014, una persona que se ostentó como apoderado legal del corporativo denominado "PEDREGAL HISPAMEX, S.A de C.V", atendió el requerimiento aportando las siguientes documentales en copia certificada:----------

1. Registro de Manifestación de Construcción tipo C, número RMH-C-20-10, con fecha de recepción 09 de diciembre de 2010 y de vencimiento de 09 de diciembre de 2013, ante la Delegación Miguel Hidalgo.----------
2. Memoria descriptiva arquitectónica del proyecto.----------
3. Oficio 101/252, DGAU.10/DEIU/033/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------
4. Resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, dentro del expediente DEIA-MG-0962/2010, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

5. Planos arquitectónicos del proyecto, identificados con la clave A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17 y C-01.----------

Asimismo, aportó, entre otros: ----------

1. El documento titulado "(...) Dictamen de verificación de la obra ubicada en Pedregal No. 24 Col. Molino del Rey Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11040, México Distrito Federal (...)", consistente en 3 fojas escritas en una sola de sus caras, signadas por el D.R.O. con número de registro 1464, y ----------
2. Catorce impresiones a color en una cara, con imágenes presuntamente relacionadas con los hechos objeto de denuncia. Asimismo, a decir de la persona promovente, estas muestran cajas acústicas con las características consistentes en estructura de perfiles metálicos de 1 1/2" de ancho y 1/4" de espesor, con paredes de triplay de 16mm de espesor y forradas por dentro con malla de criba con tratamiento antifuego, utilizadas para mitigar el ruido que genera la ejecución de la obra.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-788-2014, de fecha 21 de febrero de 2014) el resultado de la vigilancia del cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución administrativa en materia de impacto ambiental número SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto a las emisiones sonoras, así como de los reportes semestrales presentados por el promovente. Mediante el oficio SEDEMA/DGRA/001677/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, informó que esa Dirección General, continúa con la evaluación de la información presentada, respecto al seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto de referencia y que una vez emitido el acuerdo administrativo correspondiente, se hará del conocimiento a esta Entidad, sin que al momento de la emisión del presente instrumento, se haya proporcionado información adicional.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-813-2014, de fecha 24 de febrero de 2014), inspección al predio investigado sobre el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución administrativa número SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, en materia de impacto ambiental, particularmente respecto a las emisiones sonoras, enviando a esta Entidad los resultados, sin que al momento de la emisión del presente instrumento se haya proporcionado respuesta a lo solicitado.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo* (of. PAOT-05-300/300-1578-2014, de fecha 04 de abril de 2014) visita de verificación en materia de protección civil, a fin de garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, remitiendo acta de la visita y enviando los resultados y resolución de la misma, sin que al momento de la emisión del presente instrumento administrativo se haya dado respuesta a dicho requerimiento.----------

A la *Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría* (Atenta Nota número PAOT/300-0092-2014, de fecha 10 de enero de 2014) estudio de ruido, derivado de las actividades de obra realizadas en el predio de mérito, con la finalidad de constatar que se cumplan con los decibeles máximos permitidos por la Norma Ambiental de Ruido NADF-005-AMBT-2006. Mediante Atenta Nota número PAOT/330-629-2013, envío el Informe Técnico IT-SOT-208-2013, en el que se indica

que el resultado del estudio de medición de ruido en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, el cual fue de 55 dB(A).----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante los oficios PAOT-05-300/310-103-2014 y PAOT-05-300/310-105-2014, ambos de fecha de fecha 12 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismos que fueron notificados el día 17 de febrero de 2014, mediante correo electrónico y mediante los estrados de esta Entidad.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

En materia ambiental (ruido)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en su artículo 86 que las edificaciones y obras que generen, entre otros, ruidos, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.----------

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos 123 y 151, establece entre otros aspectos, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones y quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas correspondientes.---------

Asimismo, la disposición anteriormente citada, prevé en su artículo 44 que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos, entre otros aspectos, que sobre el ambiente pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente y prevenir futuros daños al ambiente.----------

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.----------

En este sentido, mediante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de denuncia, personal adscrito a esta Entidad, hizo constar que en la obra son utilizadas 11 cajas acústicas, las cuales tiene la función de mitigar la generación de ruido producida al momento de soldar y/o cortar la estructura de acero del inmueble.----------

Sobre el particular, en el expediente al rubro citado, obra la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, expedida en fecha 16 de diciembre de 2010, por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la que se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental imponiendo, entre otras, en el resolutivo cuarto punto 1.9, las medidas correspondientes en materia de **ruido**, consistentes en: ----------

"(...) cumplir durante las obras y/o actividades que comprenden el Proyecto, con la Norma Ambiental número NADF-005-AMBT-2006 que establece las condicionantes de medición y los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras en el Distrito Federal, que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 hrs y 62 de las 20:00 a las 06:00 hrs. En virtud de lo anterior se deberá contar con las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de esta disposición entre las que pueden estar barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en el interior del inmueble no rebase los límites permitidos (...)" .----------

Aunado a lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de ruido en la construcción del inmueble de mérito, del que se desprende que: ----------

1. Las actividades de obra constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación constatadas durante la visita para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, produce un nivel sonoro de 55 dB(A), no excediendo el límite máximo de 62 dB(A) para ese horario, conforme a lo previsto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, vigilar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en el resolutivo cuarto punto 1.9, de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/007672/2010 (en materia de impacto ambiental), respecto al ruido generado por la ejecución de obra en el sitio, e informar a esta Subprocuraduría el resultado.----------

Aunado a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa en materia en impacto ambiental de referencia, específicamente respecto a la emisión del ruido producido por las actividades de obra nueva, por lo que le corresponde remitir a esta Entidad la resolución administrativa recaída al efecto e informar sobre los resultados.----------

Construcción (obra de un túnel) y vibraciones

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que no existen actividades de construcción de algún túnel que comunique al proyecto de mérito con alguna vialidad, ni se percibieron vibraciones causadas por las actividades que se ejecutan en el inmueble investigado.----------

Resultado de la Investigación

1. Las actividades de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, produce un nivel sonoro de 55 dB(A).----------

2. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, vigilar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución administrativa en materia de impacto ambiental número SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, particularmente respecto a las emisiones sonoras, así como de los reportes semestrales presentados.----------

3. Se constató la instalación de 11 cajas acústicas para la mitigación del ruido producido por las actividades consistentes en la construcción del inmueble objeto de denuncia, ubicadas en los niveles 14 y 16 de los costados norte, sur y poniente de la obra, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de inspección, solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-813-2014, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa en materia en impacto ambiental número SMA/DGRA/DEIA/007672/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, específicamente respecto a la emisión del ruido producido por las actividades de obra nueva, remitiendo la resolución administrativa recaída al efecto e informando sobre sus resultados.----------

4. No se constató la construcción de algún túnel que comunique al proyecto de mérito con alguna vialidad aledaña al mismo, ni se percibieron vibraciones causadas por las actividades que se ejecutan en el inmueble investigado.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Regulación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

EMG/JLLN/CREG